



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 050013105 018 2023 00076 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO GARCÍA y OTROS.
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLOR S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 08 de mayo de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por los señores LUZ MARINA CASTRO GARCÍA, MARÍA ALEIDA BEDOYA BEDOYA, FRANK ALONSO TORO TORO, JANETH ADRIANA QUINTERO CASTAÑO, ADRIANA MARIA GIRALDO GIRALDO, YUDY MARCELA NARVAEZ CASTRO, JUAN ESTEBAN LONDOÑO ARISTIZABAL, ESTER JUDITH GALLEGU CASTAÑO, OLGA MARIA MUÑOZ GARCIA, LAURA CRISTINA NIETO MANRIQUE, SANDRA MILENA RUIZ TORO y JAIBER ARLEY ALVAREZ TORO, en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLOR S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 085 de 24 de mayo de
2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria